

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico fecha de ayer, á las 6 y 1/2 de la tarde, me dice lo siguiente:

«El 18 se embarcó en Algeciras para Ceuta la division de vanguardia mandada por el general Echagüe. Ayer dió parte de haberse posesionado del Serrallo, cuyo punto está atrincherado. En el corto fuego que han hecho los moros hemos tenido un solo herido. No han presentado fuerzas, y solo se han visto algunos grupos. El general en jefe quedaba ayer en Cádiz activando las operaciones del ejército.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público. Oviedo 21 de Noviembre de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 408.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo y Noviembre 20 de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Manuel Gonzalez, de Brañes, en Oviedo, para la Habana.

Manuel Echevarría, de Gijón, para ídem.

Juan Alvarez Mijares, de Zadornin, en Illas, para ídem

Bernardo Diez, para ídem.
Juan Miranda, de Serantes, en Castropol, para ídem.

Evaristo José García del Campo, de Hontoria en Llanes, para la Habana.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Oviedo.**

Aun cuando esta administracion dió ya á conocer por medio de una escitacion particular lo mismo á los ayuntamientos que á los recaudadores, la necesidad en que estaban de hacer efectivo dentro del presente mes el importe total del cuarto trimestre de las contribuciones territorial, industrial y de consumos, considera, sin embargo, conveniente recordárselo por medio de la presente circular, con tanto mas motivo, cuanto que si bien en otras ocasiones la ha sido fácil guardar algunas consideraciones sobre este servicio, hoy que los gastos de la guerra que sostiene el gobierno de S. M. exigen mayores sacrificios, y traen tambien consigo mayores atenciones, no puede por ningun concepto la misma administracion prescindir de recurrir á todos los medios que están dentro de sus atribuciones, para que la recaudacion se realice dentro de los plazos que están prevenidos.

Por esta razon, y con el plausible deseo de evitar las medidas coercitivas de que hay que echar mano, para todos los que resulten morosos dentro del plazo indicado, la administracion recurre de nuevo al celo de los mismos ayuntamientos y recaudadores, á fin de que redoblando sus esfuerzos por la cobranza consigan tenerla realizada en su totalidad con la anticipacion bastante para que tenga lugar su ingreso en tesorería, antes de finalizar el mes.

Oviedo 21 de Noviembre de 1859.
—Justo Gonzalez Romero.

Don Francisco de Fuentes Rio, alcalde constitucional del concejo de Rivadesella.

Hago saber: que autorizado este ayuntamiento por el señor gobernador de la provincia para

la enagenacion de un solar en la nueva calle de la Bahía, con destino á la reedificacion de la cárcel pública y reparar las consistoriales, acordó en sesion de 11 del corriente se verifique el remate del solar citado en las mismas consistoriales el dia 10 de Enero próximo, á las diez de su mañana. Su superficie es de tres mil quinientos veinte pies ó sea dos mil trescientos sesenta y nueve metros cuadrados.

Las condiciones del caso, así como el plano del solar, constan en el espediente de su razon, que se halla de manifiesto en esta secretaría. El tipo es de 2 reales pié superficial, que hacen 7,040 reales. No se admitirá postura que no cubra el presupuesto.

Se anuncia por edictos y en el Boletín oficial, para conocimiento del público, y á fin de que concurren los que deseen tomar parte en el remate.

Dado en Rivadesella á 14 de Noviembre de 1859.—Francisco de Fuentes.—P. A. D. A., José María Caraveda.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Muros.**

Por el alcalde pedáneo de esta parroquia se me ha hecho presente en el dia de ayer, que José Fernandez Ocea, vecino de la misma, habia hallado en una finca de su propiedad una yegua estraña haciendo daños; y mediante á que no se presentó persona alguna á recogerla, he dispuesto se depositase en poder de don Juan Ramirez, de la misma vecindad, y ponerlo en conocimiento de V. S. á fin de que se digne disponer se anuncie en el Boletín oficial, con el objeto de que llegue á noticia de su dueño, para que la recoja dentro de veinte dias, pagando los daños causados y gastos de manutencion; pues que pasado dicho término, se procederá á la subasta de la referida yegua, pagándose

con su importe los daños y gastos causados.

Muros Noviembre 17 de 1859.
—Rafael Garcia Borron.

Señas.

Color negro.
Edad, más de siete años.
Alzada, seis cuartas.
Crines cortadas.
Una estrella blanca en el lomo.
Cola larga.
Herrada de los cuatro pies.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Taramundi.**

Como no se han presentado ante este ayuntamiento en el juicio de exenciones y declaracion de milicianos, que se continuó el dia 11 del que corre, los mozos comprendidos en la nota adjunta, acordó llamarles por medio del Boletín oficial, para que lo verifiquen dentro de 15 dias, contados desde el en que se inserte esta comunicacion en dicho periódico, en la inteligencia, de que transcurridos sin que lo efectúen, se procederá contra ellos hasta declararles prófugos.

Taramundi 14 de Setiembre de 859.—Benito Fernandez Santamarina.

Lista de los mozos que no se presentaron al juicio de exenciones de que se hace mérito.

Sorteo de 1856.

Primera serie.

Número 27. Antonio Fernandez, hijo de Manuel, de Chaodeleiras.

33. Antonio Villar y Ron, hijo de María, de Villasede.

Segunda serie.

Número 17. Benito Riopedre, hijo de José, de Abraido.

20. Juan Legaipi, hijo de Tomás, de Balin.

Sorteo de 1859.

Número 1.º Carlos Quintana, hijo de José, de Freige.

7. Lucas del Seijo, hijo de Pedro, de Lamisqueira.

14. José Mon, hijo de Antonio, de Toria.

2
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

REPARTIMIENTO formado por la misma, de rs. vn. 8.412.650, que con arreglo á la real orden de 25 de Setiembre de 1859, debe satisfacer dicha provincia por cupo y recargos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año de 1860.

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Cupo de contribucion á 13 rs. 88 céntimos por 100.	Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio.	Concedidos para		Consignados á cuenta de lo que se concue con arreglo á los arts 24 y 61 de la Instruccion de 8 de Junio del 47 y artículo 37 de la real orden de 30 de Julio de 1859.		Quinta parte del aumento para imprevisos, con arreglo á art. 38 de la real orden de 30 de Julio de 1859.		Aumento por lo repartido de bienes en años anteriores.	TOTAL.	Baja por sobrantes de repartos anteriores.	Líquido á repartir.	Aumento de premio de cobranza.	Total que se ha de repartir.
				Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.						
Allande.....	910000	126310	101	24113	6515	1267	482	162924			162924		4887	167811	
Aller.....	1100000	152680	2	40705	7634	4526	854	240887	45718		495169		5855	201024	
Amieva.....	254000	35250	28	10500	4762	552	210	49992	566		49426		1482	50908	
Avilés.....	842000	116870	95		5845	11750	1168	438076	520		437556		4126	441682	
Bimenes.....	190000	26370	5	7800	4318	265	1560	37516			37516		1119	38635	
Boal.....	550000	76340	50	22667	3817	765	4532	408169			408169		3245	411414	
Cabrates.....	340000	47490	40	11992	2559	471	2598	64450			64450		1935	66385	
Cabrales.....	480000	66620	24	20250	5551	666	4050	94941	7		94954		2848	97782	
Candamo.....	770000	106870	76	28486	5545	1068	5696	147559	50		147509		4425	151984	
Cangas de Onís.....	970000	134640	126	15250	6652	4546	3050	161144	7		161157		4834	165971	
Cangas de Tinéu.....	2525000	350470	156	53350	17523	5504	10670	435673			435673		15070	448743	
Caravia.....	90000	12490	31	5600	624	424	720	17589			17589		527	18116	
Carreño.....	800000	111040	89	33750	5552	4110	6750	458291	1295		456998		4709	461707	
Caso.....	550000	76340	56	22950	5817	765	4590	408516	58		408458		5255	413711	
Castillon.....	648000	89940	72	9050	4497	899	1810	406268			406268		5188	411456	
Castropol.....	4400000	194320	214	27250	9716	1945	5450	258890			258890		7166	266056	
Coaña.....	520000	72180	46	22050	3609	721	4510	403116	3		403115		3093	406209	
Colunga.....	890000	123530	96	34788	6176	4255	6956	472781			472781		5185	477966	
Corvera.....	420000	58300	47	17550	2915	585	3510	82905	6		82899		2486	85391	
Cudillero.....	1100000	152680	141	42202	7634	4526	8440	212625	100		212525		6575	219200	
El Franco.....	730000	101320	76	22560	5066	1045	4372	454407	4		454403		4032	458435	
Gijón.....	2637000	366020	297		48501	32741	5660	427567	51		427516		12825	440391	
Gozón.....	948000	136580	114	39450	6829	4565	7890	492225	240		491985		5759	497984	
Grado.....	2460000	341450	276	96450	17072	3444	19290	477952			477952		14538	492490	
Grandas de Salime.....	348000	48300	38	10698	2415	485	2138	64072	28		64044		1921	65993	
Ibias.....	730000	101320	83	26007	5066	1045	5200	458689			458689		4160	462849	
Yernes y Tameza.....	90000	12490	9	3029	624	124	606	16882	14		16868		506	17388	
Illano.....	186000	25810	20	7800	4290	258	1560	36758			36758		1102	37860	
Illas.....	300000	41640	20	11490	2082	446	2298	57946	552		57594		1727	59321	
Langreo.....	890000	123560	100	11354	6178	4255	2270	444697	495		444202		4526	449228	
Laviana.....	720000	99940	74	29503	4997	999	5900	444445	1		444442		4242	448684	
Lena.....	1280000	177660	177	30950	8885	4776	6190	225636			225636		6769	232405	
Leitariegos.....	20000	2770	3	750	458	27	150	5888	50		5888		116	6004	
Llanera.....	800000	111040	75	33600	5552	4110	6720	458097	8		458089		4742	462839	
Llanes.....	1640000	227630	399	38920	11584	2276	7784	288390			288390		8651	297041	
Mieres.....	1280000	177660	263	31950	8885	4776	6590	226922	28		226894		6806	233728	
Miranda.....	710000	98550	28	29312	4927	985	5862	459664	21		459645		4189	463853	
Morcin.....	370000	51360	31	15300	2568	543	3060	73595	761		73595		2207	75802	
Muros.....	177000	24570	20	2400	4228	245	580	29045	10		29035		870	29915	
Nava.....	740000	102710	9	28710	5135	4027	5742	143333	8		143325		4299	147624	
Navia.....	1200000	166560	201	17150	8528	4665	5430	197554			197554		5920	203474	
Noreña.....	103000	14290	1	1400	714	142	280	46827			46827		504	47331	
Onís.....	200000	27760	24	8400	4588	277	1680	39529	25		39504		1185	40694	
Oviedo.....	2750000	381700	319		19085	38550	5817	451181	260		450921		15527	466448	
Parres.....	700000	97160	135	23693	4858	971	4738	451555			451555		5946	457501	
Peñamellera.....	406000	56350	45	13226	2817	565	2644	75645	15		75630		2268	77898	
Pesoz.....	150000	20820	13	6300	4041	208	1260	29642			29642		889	30531	
Piloña.....	2000000	277600	311	54535	15880	2776	10906	560008	1824		558187		10745	568953	
Ponga.....	215000	29840	25	9000	4492	298	1800	42455	2		42453		1273	43728	
Pravia.....	1238000	171830	138	27283	8591	4718	5456	245016			245016		6450	251466	
Proaza.....	435000	60370	115	11940	3018	603	2588	78434	35		78401		2552	80986	
Quirós.....	680000	94380	70	28650	4719	943	5750	154492			154492		4054	158546	
Ragueras.....	500000	69400	18	19180	3470	694	3836	96949	351		96949		2908	99857	
Ribera de Abajo.....	190000	26370	22	7800	4318	265	1560	37355			37355		1119	38474	
Ribera de Arriba.....	247000	34280	27	10200	4744	342	2040	49957	1354		49957		1498	51455	
Riosa.....	220000	30540	23	9000	1525	305	1800	43195			43195		1295	44490	
Rivadesella.....	690000	95770	106	24226	4788	957	4845	430692	1		430691		3920	434611	
Rivadeda.....	117000	16240	13	4800	812	462	1520	25347			25347		700	26047	
Salas.....	2295000	318550	258	57150	15927	3185	11430	406500			406500		12195	418695	
Santa Eulalia de Oscos.....	460000	22210	17	6600	4440	222	1520	31479	6		31473		944	32423	
San Martin de Oscos.....	160000	22210	18	6300	4440	222	1260	51120	30		51090		952	52072	
S. Martin del Rey A.....	395000	54830	45	14985	2740	548	2996	76142			76142		2214	78356	
San Tirso de Abres.....	192000	26650	21	7800	4532	266	1560	37629			37629		1128	38757	
Santo Adriano.....	145000	20130		8400	4006	201	1680	34417	4		34413		942	35359	
Sariego.....	230000	31920	17	9600	4596	519	4920	45572			45572		1361	46933	
Siero.....	2020000	280380		31250	14019	2803	6250	354702	95		354609		10058	364660	
Sobrescobio.....	193000	26790	21	8100	4539	267	1620	38157	5		38152		1145	39302	
Somiedo.....	600000	83280	749	24800	4164	832	4960	418785	15		418772		3565	422347	
Soto del Barco.....	508000	70510	59	11400	3525	705	2220	88119			88119		2643	90762	
Taramundi.....	252000	34980	29	8880	4749	349	1776	47765	36		47727		1434	49201	
Teverga.....	518000	71890	58	21400	3594	718	4280	101940			101940		3058	104998	
Tinéu.....	2840000	394190	450	42172	19709	5944	8434	468896			468896		14066	482962	
Valdés.....	2300000	319240	387	44032	15962	3192	8806	591619	104		591515		11745	603364	
Vega de Rivadeo.....	620000	86060	19	15900	4503	860	3180	410522			410522		3309	413831	
Villanueva de Oscos.....	160000	13880	14	4200	694	458	840	19766	7		19759		592	20358	
Villaviciosa.....	2600000	360880	237	36362	18044	5608	7272	426405	1744		424659		12759	439164	
TOTAL.....	60610000	8412650	7606	1554348	420615	83041	84089	52 081	2196	10892924	23767	10869157	326074	11195234	

NOTA. A Proaza se le han aumentado 5,500 reales de riqueza líquida imponible por la agregacion que ha tenido de las parroquias de Caranga y Proacina, y los mismos que se han reba-

NOTAS.

1.^a Las cantidades figuradas en la casilla de *bajas por sobrantes de repartos anteriores*, proceden de lo que resulta se repartió de mas en los repartimientos del corriente año, y en los adicionales que han sido autorizados para los reargos extraordinarios del déficit que ha resultado en varios presupuestos municipales.

2.^a En los 1,295 reales 69 céntimos que resulta de sobrante al concejo de Carreño, van comprendidos 697 reales que importa la pérdida del previo depósito que hizo don Pedro Rodriguez Acevedo, por no haber llegado á tomar posesion de la recaudacion de contribuciones del mismo concejo, que se le confirió por real orden de 4 de Enero de este año, y á cuya pérdida le condena el artículo 17 de la instruccion de 5 de Mayo de 1855.

3.^a El 5 por 100 que se señala para gastos de reparto y cobranza en todos los concejos en que se encuentra esta á cargo de los ayuntamientos, solo debe considerarse como medida general, que tendrá tantas escepciones cuantos sean los cobradores nombrados por los mismos ayuntamientos con menor retribucion que la del indicado 5 por 100; pues para estos se fijará el tipo que tengan convenido.

4.^a Las cantidades que se señalan para el fondo supletorio, son las respectivas para completar el 1 por 100 del importe del cupo para el Tesoro en que debe consistir aquel, y proceden del aumento de los 50 millones que tuvo lugar en el año de 1858.

Al comunicar esta administracion el preinserto reparto, estima oportuno para el mejor servicio del mismo hacer á los ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.^a Al dia siguiente de recibir el presente Boletin, cuidarán los

alcaldes de convocar á sesion extraordinaria al ayuntamiento y junta pericial para darles á conocer el cupo y recargos que por dicha contribucion ha correspondido á sus respectivos concejos, ocupándose desde este momento de su distribucion entre todos los contribuyentes.

2.^a La riqueza con que figuró en el repartimiento del corriente año cada uno de estos, será la misma que sirva de base para el del año próximo de 1860, sin mas escepciones que la de aumentarles la que nuevamente les haya sido descubierta, bien por nuevas adquisiciones en sus bienes, ó bien por la mejora que hayan tenido algunas fincas, lo mismo rústicas que urbanas, en conformidad á lo que previene el artículo 4.^o del real decreto de 23 de Mayo de 1845, no admitiéndose por consecuencia otras bajas que las de desmembracion de las mismas fincas en compensacion del aumento que se haga á los que las hayan adquirido.

3.^a El referido reparto y su copia literal es indispensable que se presenten en esta administracion para el dia 5 de Enero á fin de que pueda ser examinado por la misma, y aprobado por el señor gobernador en época oportuna para que pueda verificarse por ellos, legalmente autorizados, la cobranza del primer trimestre.

4.^a A los repartos han de acompañarse: 1.^o Los recibos de talon estendidos con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 23 de Octubre de 1857, y circular de la direccion general de contribuciones de 13 de Noviembre siguiente, insertas en el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al 23 del mismo mes. 2.^o Una lista de los contribuyentes comprendidos en el reparto, expresiva de las cuotas respectivas conforme á lo mandado por real orden de 14 de Diciembre del año próximo pasado. 3.^o Gertificacion

de haber estado espuesto al público el repartimiento, con expresion del número del Boletin en que se hubiere anunciado su exposicion. 4.^o Resúmen clasificado del mismo. 5.^o El papel de reintegro equivalente al del sello cuarto que debe de emplearse en el original y de oficio en la copia. 6.^o El estado de fincas exentas y el del número de contribuyentes con la escala de sus cuotas que ha venido remitiéndose en los años anteriores.

5.^a El ayuntamiento que, ó por falta de algunos de estos documentos, sin los cuales no será admitido ningun reparto, ó por errores indisculpables en la formacion de estos, entorpeciese su aprobacion, será multado con arreglo al artículo 46 del real decreto de 23 de Mayo de 1845 y apremiado conforme al 101 del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad al pago de los trimestres en el plazo de instruccion.

6.^a Ningun reparto en que resulte gravada la riqueza con mas del 14 por 100 para el cupo del tesoro, puede ser aprobado, sin que le acompañe reclamacion extraordinaria de agravio documentada con el amillaramiento, el resúmen general de riqueza, cartilla de evaluacion y demas justificantes prevenidos.

7.^a A los hacendados forasteros, se les incluirá en el recargo de municipales con la tercera parte de lo que corresponde satisfacer á los vecinos segun lo prevenido en el artículo 17 de la real orden de 25 de Setiembre de 1857.

8.^a Cuidarán las juntas periciales al formarlos y los ayuntamientos al examinarlos, de que los repartos estén correlativamente numerados y divididos en cuatro partes, correspondiendo en la primera los hacendados forasteros: en la segunda las propiedades del Estado: en la tercera los propietarios vecinos del concejo que tienen dados sus bienes en

arriendo; y en la cuarta los cultivadores y colonos, y colocados los contribuyentes por orden alfabético, de manera que no figure uno mismo en distintos números y parroquias, á fin de que haya la debida claridad en casos de rectificacion de listas electorales, instruccion de espedientes de quintas y otros que no es fácil enumerar.

9.^o Al final del repartimiento, se estampará un resúmen de su contenido, esto es, la suma de cada una de sus cuatro partes, y estas totalizadas, y por último, un índice de las parroquias que comprende.

10. Las reclamaciones de agravios particulares, que se presentaren á los ayuntamientos, serán oidas y resueltas en el término de la ley, debiendo acompañar al reparto aquellas en que no hubiese conformidad por parte de los interesados con lo acordado por la junta pericial, por si incurriesen en apelacion al señor gobernador.

11. Para evitar las consecuencias de faltas, ajenas muchas veces de los ayuntamientos y juntas periciales, estas corporaciones tendrán presentes las observaciones hechas por esta administracion en su circular 23 de Junio último, inserta en el Boletin oficial número 128 de 12 de Agosto, y se atenderán á lo que en el párrafo último de la misma se previene.

12. La direccion general se ha servido designar el siguiente modelo para demostracion ó encabezamiento de los repartimientos y la administracion pública para que se sujeten á él estrictamente, en la inteligencia, que cualquiera omision ó variacion en su forma, será razon suficiente para ser devuelto el reparto para su rectificacion.

Oviedo 16 de Noviembre de 1859.—Justo Gonzalez Romero.

